



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 70.703/2014

Buenos Aires, 17 DIC. 2014

VISTO la reglamentación vigente de becas de investigación para estudiantes y graduados de esta Universidad, aprobada por la Resolución (CS) N° 5762/12, y

CONSIDERANDO

Que es inherente a los objetivos de esta Universidad propender al desarrollo de la actividad científica, al fomento de la investigación en áreas vinculadas con la innovación tecnológica, el desarrollo social y a la formación de investigadores de máxima calidad académica.

Que la formación de investigadores, a través de doctorados y maestrías consolida el desarrollo de las actividades científicas y tecnológicas dentro de la Universidad, siendo asimismo un mecanismo que asegura la calidad académica y científica en las diversas áreas disciplinarias.

Que es pertinente la realización de una nueva convocatoria a Becas de Investigación.

Que el adecuado desarrollo de proyectos de investigación requiere promover la formación de recursos humanos en investigación científica y tecnológica.

Que es pertinente la inclusión de Profesionales de planta de los Hospitales Universitarios y Centros Asistenciales, con una categoría igual o superior a A4 y H4, como directores de beca, en el marco de Proyectos de Investigación Clínica.

Que es necesario establecer para los postulantes a Becas de Maestría, Doctorado y Culminación el cálculo promedio de las calificaciones de la carrera incluyendo el CBC, tal como establece el Reglamento Vigente por Resolución (CS) N° 5762/12, artículo 17 para los beneficiarios de Becas Estímulo.

Lo aconsejado por la Comisión de Investigación Científica y Tecnológica.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Llamar a concurso para el otorgamiento de becas Estímulo para

JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 70.703/2014

estudiantes de carreras de grado de esta Universidad y becas de Maestría, Doctorado y Culminación de Doctorado para graduados de esta Universidad y de otras Universidades Nacionales de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Los beneficiarios de becas de Estímulo serán estudiantes de hasta TREINTA (30) años de edad y de becas de Maestría y Doctorado serán graduados de hasta TREINTA Y CINCO (35) años de edad al cierre de la presente convocatoria. Podrán asignarse hasta un QUINCE POR CIENTO (15%) del total de las becas a postulantes cuya edad se encuentre en el rango de TREINTAY SEIS (36) a CUARENTA (40) años. Para las becas de Culminación de Doctorado no hay restricción de edad.

ARTÍCULO 3°.- Al menos el TREINTA POR CIENTO (30%) de las becas de Estímulo se otorgará a postulantes cuyo director de beca sea un investigador menor de CUARENTA Y CINCO (45) años con título de doctor o magíster y en sus antecedentes sólo podrá haber dirigido hasta DOS (2) becas de investigación para estudiantes y no dirigir o haber dirigido ninguna de posgrado.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que los directores de becas de Maestría, Doctorado y Culminación de Doctorado podrán ser profesores eméritos, profesores consultos y docentes regulares rentados según las especificaciones establecidas en el Reglamento de Becas. Se admitirán docentes rentados interinos que estén inscriptos a concurso, y como límite de antigüedad de este concurso será TRES (3) años entre la fecha de presentación al concurso y la fecha de cierre de la convocatoria; por lo tanto no podrán participar de la presente convocatoria directores con concursos no sustanciados de antigüedad mayor a los TRES (3) años.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que los cargos docentes de los directores de beca Estímulo deberán ser regulares rentados según las especificaciones establecidas en el Reglamento de Becas. Se admitirán docentes rentados interinos que estén inscriptos a concurso, y como límite de antigüedad de este concurso será TRES (3) años entre la fecha de presentación al concurso y la fecha de cierre de la convocatoria; por lo tanto no podrán participar de la presente convocatoria directores con concursos no sustanciados de antigüedad mayor a los TRES (3) años.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que Profesionales de planta de los Hospitales Universitarios y Centros Asistenciales, con una categoría igual o superior a A4 o H4, podrán presentarse como directores de beca, en el marco de Proyectos de Investigación Clínica.

JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 70.703/2014

ARTÍCULO 7º.- Establecer que para los postulantes a Becas de Maestría, Doctorado y Culminación el cálculo promedio de las calificaciones de la carrera deberá incluir el Ciclo Básico Común.

ARTÍCULO 8º.- El período de inscripción se abrirá el 16 de marzo y cerrará el 9 de abril de 2015. La solicitud se deberá entregar en la Secretaría de Investigación, o equivalente, de la Unidad Académica y de los Hospitales Universitarios, en el cual el director tenga su lugar de trabajo. En todos los casos deberá contar con la conformidad de la máxima autoridad.

ARTÍCULO 9º.- Cada director podrá presentar sólo UN (1) postulante a Beca, ya sea de Estímulo, de Maestría, de Doctorado o de Culminación de Doctorado. En cada proyecto de investigación se podrá presentar hasta DOS (2) postulantes a beca, UN (1) postulante estudiante (Estímulo) y UNA (1) postulante graduado (Maestría o Doctorado o Culminación de Doctorado), con distintos directores integrantes del proyecto.

ARTÍCULO 10.- Sólo se aceptarán postulaciones a Beca Estímulo en proyectos de investigación acreditados por la Universidad de Buenos Aires en el marco de las Programaciones Científicas UBACYT. Las postulaciones a Becas de Maestría, Doctorado y Culminación de Doctorado solo se podrán presentar en proyectos de investigación financiados por la Universidad de Buenos Aires en el marco de las Programaciones Científicas vigentes. Los proyectos de investigación de Desarrollo Tecnológico y Social (PDTs) se excluyen de esta categoría. En todos los casos, el director del postulante deberá garantizar que contará con los recursos necesarios para la ejecución de las actividades del mismo adjuntando a la postulación una carta compromiso, elevada junto con la postulación, cuya viabilidad será objeto de evaluación. Del mismo modo, en caso de ser adjudicada la beca, el Director deberá informar, durante el período de duración de la misma, cambios que pudieran impactar o comprometer la ejecución de las actividades programadas por el becario.

ARTÍCULO 11.- El postulante y el director de beca deberán participar en el mismo proyecto y con lugar de trabajo en la Universidad de Buenos Aires, certificado por el director y la Unidad Académica.

ARTÍCULO 12.- Los becarios de estímulo, maestría, doctorado y culminación de doctorado tomarán posesión de las becas el 1º de agosto de 2015, fecha en la cual deberán cumplir las condiciones establecidas en la presente Resolución y en el Reglamento de Becas vigente -Resolución (CS) N° 5762/12-.

JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 70.703/2014

ARTÍCULO 13.- La evaluación de las presentaciones será realizada por las Comisiones Técnicas Asesoras, de acuerdo con las modalidades que determine para tal fin la Secretaría de Ciencia y Técnica de esta Universidad. La distribución de puntajes máximos por ítem será la siguiente:

Ítem	Puntaje máximo Estímulo	Puntaje máximo Maestría- Doctorado - Culminación
Antecedente académicos y científicos del postulante	45	30
Plan de trabajo de la Beca	25	40
Antecedentes del director de la Beca	30	30

ARTÍCULO 14.- El estipendio de la beca Estímulo será de pesos DOS MIL (\$ 2.000.-) y el de la beca de Posgrado será de pesos SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 7.250.-) mensuales o el valor actualizado si correspondiese.

ARTÍCULO 15.- Los gastos que demande la asignación de becas comprendidas en la presente convocatoria serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente y quedarán supeditados a la disponibilidad de fondos.

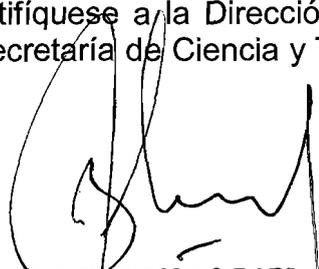
ARTÍCULO 16.- La ejecución de las becas y en todo lo que no se oponga a esta Resolución, se desarrollará en el marco de la reglamentación vigente.

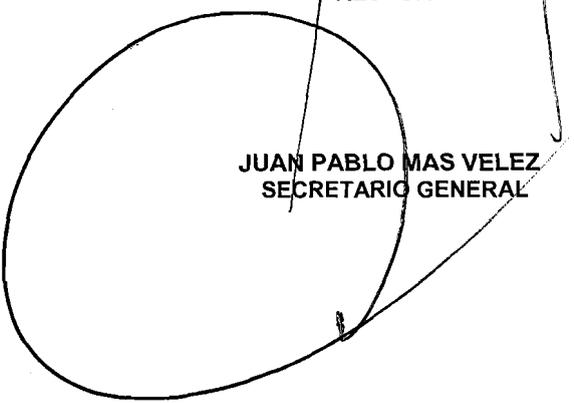
ARTÍCULO 17.- Regístrese, comuníquese y notifíquese a la Dirección General de Presupuesto y Finanzas. Cumplido, pase a la Secretaría de Ciencia y Técnica a sus efectos.

RESOLUCIÓN N° 1846

DIRECCION GESTION
CONSEJO SUPERIOR

MMyC


ALBERTO EDGARDO BARBIERI
RECTOR


JUAN PABLO MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL